

en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Pardillo en nombre y representación de "Rucorca, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Sevilla de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta; resoluciones que declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15708** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Fabero, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 9 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.791, interpuesto por «Antracitas Fabero, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación por diferencias de cotización a la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de "Antracitas Fabero, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, en cuanto desestimativa del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad actora contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en relación con el acta de liquidación número quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15709** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Puche Zafra.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 22 de junio de 1978, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 400.258, interpuesto por don Antonio Puche Zafra contra este Departamento, sobre supuestos descubiertos en la liquidación de cuotas de la Seguridad Social del Productor Enrique Gutiérrez, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Puche Zafra, contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social que desestimó en alzada, por silencio administrativo, el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo, posteriormente dictada en forma expresa, en veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15710** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pesca Fruver, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 23 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 147/77, interpuesto por «Pesca Fruver, S. L.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación y cotización de cuotas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de "Pesca Fruver, S. L.", contra resolución dictada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimativa del recurso de alzada planteado contra otra de la Delegación Provincial de Albacete de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15711** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Agrícola «El Resurgir».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 10 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 205/77, interpuesto por Sindicato Agrícola «El Resurgir», contra este Departamento, sobre falta de afiliación y liquidación de cuotas a la

Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez en nombre y representación del Sindicato Agrícola "El Resurgir", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis confirmada por otra de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15712** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Cooperativa del Campo y Ganadería «Santísima Trinidad».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 20 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 294/74, interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo y Ganadería «Santísima Trinidad» de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Piqueras, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Campo y de la Ganadería "Santísima Trinidad", de Torralba de Calatrava, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticinco de septiembre del mismo año, denegando ésta la alzada interpuesta contra la anterior; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sánchez Candelas.—Gregorio García Ancos.—Vicente Boquera Oliver.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15713** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos de la Purísima».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 3 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 149/77, interpuesto por «Sociedad de Riegos de la Purísima», contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de la "Sociedad de Riegos de la Purísima", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Murcia con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco y confirmada en alzada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las expresadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15714** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor de la iglesia de Santiago de Mens, en Malpica (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de Santiago de Mens, en Malpica (La Coruña).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Malpica que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

## ADMINISTRACION LOCAL

**15715** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» número 70, de 15 de junio de 1978, publica anuncio de expropiación forzosa y ocupación de finca afectada por la edificación del Centro de E. G. B. «Villarreal II» (La Panderola), calle Onda, número 92, propiedad de don José Macián Monleón, con citación para levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada para el lunes, día 3 de julio de 1978, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Villarreal.

Villarreal, 16 de junio de 1978.—El Alcalde, Samuel Garrido Juan.—4.548-A.